



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2840

Tipo: Salida Fecha: 2024-09-05 12:38:34
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116;
Sociedad: 901240065 - CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS TRV-171.1_2886;
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((13865427)))
Destino: 901240065 CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 460-013047
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-797092

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Construcerceramicas Colombia SAS

Promotor

Yoni Fernando Hernández Terán (RL)

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Proceso

2024-INS-2840

I. ANTECEDENTES

- Mediante memoriales 2024-01-480823 del 17 de mayo y 2024-01-752964 del 22 de agosto del año en curso, el señor Yoni Fernando Hernández Terán en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad Construcerceramicas Colombia SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Construcerceramicas Colombia SAS NIT. 901.240.065	

Municipio: Bogotá
 Dirección del domicilio principal: Cra 68 A # 24 B - 51 Interior Apto 702
 Municipio principal: Bogotá
 Dirección de notificación judicial: Carrera 11 # 15 - 39
 Municipio de notificación: Pasto - Nariño
 Correo electrónico de notificación: juridico@construcerceramicas.com
 Teléfono: 3122267476 - 3217604874
 Año renovado: 2024

Objeto Social

El objeto social de la empresa tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) Comercio al por Menor de artículos de ferretería y de uso doméstico en establecimientos especializados, B) Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; C) Comercializar, comprar y vender Productos elaborados y destinados a la ejecución de obras civiles o urbanísticas; D) Comprar, vender, promocionar y comercializar materiales o materia prima para la producción o elaboración de elementos terminados que sean usados dentro del ramo de la construcción; E) Comprar, vender, promocionar o impulsar bienes destinados a la construcción o para su explotación, tales como vehículos, maquinaria y demás elementos necesarios para la construcción de edificaciones y obras civiles; F) Suministrar, comercializar montajes electromecánicos usados dentro del ramo de la ingeniería y la arquitectura. (...)

En memorial 2024-01-480823 (anexo ABA), obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

La sociedad a 30 de abril de 2024, presenta activos por valor \$93.345.323.566, el cual equivale a 1.983.327,81 UVT.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentado por Yoni Fernando Hernández Terán identificado con cedula de ciudadanía No 98.389.556, en calidad de representante legal de la sociedad.

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-480823, la sociedad manifestó que el representante legal no tiene ninguna limitación para presentar el proceso.

En memorial 2024-01-480823 se aportó:

Acta No 15 de Asamblea General de Accionistas, por medio de la cual "se aprueba la propuesta y facultan al representante legal principal y suplente para iniciar todas las gestiones que sean necesarias a fin de lograr la admisión de la sociedad en un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades". (anexo ABC)

Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el representante legal, a la sociedad Enlaw Legal Services SAS, para que a través de sus abogados delegados inicien y lleven a su final el proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos de la Ley 1116 de 2006. (anexo AAF - De folio 7 a 8)

Solicitud realizada por el apoderado "Que se abstenga de designar PROMOTOR de conformidad en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y en su lugar se le otorguen las funciones de dicho promotor al representante legal de la sociedad deudora". (anexo AAF -Folio 4)

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 se aportó: Certificación de cesación de pagos suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad de conformidad con el artículo 9 Numero 1 de la Ley 1116 de 2006, adeuda la suma de \$30.891.329.628 con una mora superior a NOVENTA (90) DÍAS, a once (11) acreedores, representados en cincuenta y siete (57) obligaciones. Lo cual representa un 39,6525 % del pasivo total a cargo del deudor. (anexo AAO) Relación de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días. (anexo AAU)	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-480823, la sociedad manifestó que no se encuentra en causal de disolución. En memorial 2024-01-480823 se aportó: Certificación de cesación de pagos suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad con corte a 30 de abril de 2024, no se encuentra incurso en ninguna causal legal de disolución. (anexo AAP) Notas a los estados financieros con corte a 30 de abril en la cual se indicó "CONSTRUCERAMICAS cuenta con la capacidad para continuar en funcionamiento. Ha elaborado los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, la Gerencia, ha realizado esta evaluación, no existen incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la compañía no siga funcionando normalmente" (anexo AAY – Folio 2)	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 200	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 (anexo AAC) se aportó: Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que "se han preparado Estados Financieros, que incluyen: Estado de la situación financiera, Estado Integral de resultados, Estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio y notas a los estados financieros de CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S, con base en la Norma Internacional de Información Financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las PYMES) de conformidad con el Decreto 2420 de 2015, modificado por última vez por el Decreto 2270 de 2019 que incorporan las normas internacionales de información financiera para Pymes, incluyendo sus correspondientes notas que forman parte de la revelaciones y un todo indivisible con los Estados Financieros.	

Todos los activos, pasivos y patrimonio, incluidos en los estados financieros de la compañía, existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante el año terminado en esa fecha"

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-480823 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad tiene pasivos pendientes por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales por valor \$410.549.771. (anexo AAW)

Plan de pagos suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, para satisfacer los pasivos por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales. (anexo AAN)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad tiene pasivos pendientes por concepto de aportes al sistema de seguridad social por valor \$82.549.387. (anexo ABG)

Plan de pagos suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, para satisfacer los pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAM)

Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene pasivos pendientes por concepto de descuentos a trabajadores. (anexo AAE)

Observación:
Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-480823, la sociedad manifestó que no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-480823 se aportó:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021
Estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (Anexo AAK)
Notas y certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAJ)
Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021. (Anexo AAZ)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022
Estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (Anexo AAX)
Notas y certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con

2021. (anexo AAV) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2022. (Anexo AAS)	
Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023 Estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (Anexo ABF) Notas y certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (Anexo ABE) Dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2023. (Anexo AAD)	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 se aportó: Estados financieros con corte a 30 de abril de 2024. (Anexo AAL) Notas y certificación a los estados financieros con corte a 30 de abril de 2024. (Anexo AAY)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 se aportó: Inventario de activos con corte a 30 de abril de 2024. (anexo AAT) Inventario de pasivos con corte a 30 de abril de 2024. (anexo AAR) Certificado de tradición y libertad, tarjetas de propiedad y avalúos de los bienes del deudor. (anexo AAQ, ABB) No fue posible realizar la conciliación del inventario de pasivos con el estado de situación financiera, teniendo en cuenta que este presenta diferencias en algunas cuentas. Observación/Requerimiento: Allegar un estado de inventario de pasivos con corte a 30 de abril de 2024 de la <u>totalidad de las partidas que componen el estado de situación financiera, conciliadas, en detalle una a una y debidamente suscritos por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.</u>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia. (anexo ABH)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2035. (anexo AAI)	
14. Plan de Negocios	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si
<p>Acreditado en solicitud En memorial 2024-01-480823 se aportó:</p> <p>Plan de negocios de la sociedad en el cual se contempla la reestructuración operacional, comercial y financiera. (anexo AAG)</p>	
<p>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</p>	
<p>Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-480823 se aportó:</p> <p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto con corte a 30 de abril de 2024. (Anexo ABD)</p> <p>Composición accionaria de la sociedad. (anexo AAH)</p>	
<p>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</p>	
<p>Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-480823, la sociedad manifestó que si es garante, avalista o codeudor de terceros y si tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. En memorial 2024-01-480823 se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó:</p> <p>"1. EXISTEN GARANTIAS sobre los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica. 2. NO EXISTEN GARANTIAS sobre bienes no necesarios para el desarrollo de la actividad económica. 3. NO EXISTEN GARANTIAS sobre las cuentas bancarias del deudor, Mecanismos de pago directo – Débito Automático.</p> <p>Los bienes dados en garantía y las obligaciones han sido identificadas en el listado denominado "Listado de bienes dados en garantía y obligaciones garantizadas" documento que se incorpora a la presente certificación". (anexo AAB)</p> <p>Relación de los bienes dados en garantía y obligaciones garantizadas. (anexo AAA)</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Construcerceramics Colombia SAS con Nit 901.240.065, con domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Yoni Fernando Hernández Terán
C.C.	98.389.556
Contacto	Dirección: Carrera 11 # 15 - 39 Ciudad: Bogotá Correos electrónicos: juridico@construcerceramics.com jhonnyhernandez@construcerceramics.com Teléfonos: 3217604874 - 3122267476

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados

financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar inventario de activos con corte a 30 de abril, de conformidad con lo estimado en el cuadro de control.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de

acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este

Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



Alfonso Francisco Cepeda Amaris
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2024-01-480823
2024-01-752964